



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XIII.

PACHUCA.—JUEVES 2 DE MARZO DE 1882.

NUM. 11.

Condiciones de esta publicación.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Legislatura.—La salud del señor Presidente de la República.—Circular sobre vacuna.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Discursos.—Circular núm. 9, trascribiendo á los jefes políticos la de la secretaria de Estado y del Despacho de Gobernacion, sobre propaganda de la vacuna.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union y el señor Eduardo C. Wise, para la construccion de un ferrocarril entre el puerto de san Benito y el pueblo de Tapachula del Estado de Chiapas; concluye.—Circular de la secretaria de Estado y del Despacho de Gobernacion, sobre reglamentacion á las leyes del estado civil.—Contrato celebrado entre el secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union y el señor Héctor de Castro, para la construccion de una via férrea.

AVISOS.—Judiciales: sobre bienes mostrencos; sobre minería.

SUCESOS.

LEGISLATURA.

La de el Estado se instaló el 28 de Febrero último, y ayer abrió su tercer período de sesiones ordinarias, en cuyo acto se pronunciaron por por el C. Gobernador y Presidente de la Cámara los discursos que incertamos en otro lugar. La mesa quedó formada de los Sres. Diputados siguientes.—Presidente Sr. Francisco Sierra.—Vice-presidente Sr. Coronel Mónico Valdés.—Primer Secretario Sr. Lic. Enrique Barredo.—Segundo Secretario Sr. Julio Armiño.—Primer suplente Sr. Primitivo Galvez.—Segundo id. Sr. Jesus Arias.

LA SALUD DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Del «Diario Oficial» tomamos lo siguiente:

“El Sr. D. Francisco Montes de Oca se ha servido dirigirnos la siguiente carta, que pone de manifiesto la exactitud de las noticias que hemos venido dando acerca de la salud del señor Presidente de la República.

“El señor doctor D. Francisco Montes de Oca es, como nuestros lectores saben, el facultativo que asiste en su molesta pero no peligrosa enfermedad, al señor general Gonzalez.

“Dice así la carta:

México, Febrero 24 de 1882.

Sr. D. Darío Balandrano, redactor en jefe del «Diario Oficial.»—
Presente.

Muy estimado amigo:

“He tenido oportunidad de leer en algunos periódicos de esta capital, noticias más ó menos alarmantes respecto á la salud del C. Presidente de la República, algunas de las cuales llegan hasta dejar suponer que la vida de dicho señor corre peligros graves y que yo he propuesto la amputacion del muñon enfermo. Como tratándose del Presidente de la República tales especies pueden producir males de trascendencia, me hice el propósito de rectificarlas en cuanto alguna persona de la prensa se acercara á pedirme informes que nadie más que yo estaba en posibilidad de dar. Como ningun periodista se ha dirigido á mí para proporcionarse datos sobre este asunto, y como hasta se me atribuyen opiniones que no he tenido, ni menos aún formulado, he creído de mí deber rectificar espontáneamente las especies á que aludo, con la mira exclusiva de tranquilizar al país y evitar nuevas alarmas, manifestando que la vida del Presidente no ha corrido ni corre peligro alguno, y que en ninguna época su enfermedad ha revestido carácter de gravedad tal, que inspirara la idea de recurrir á la amputacion del muñon enfermo. Debo agregar además, que conozco suficientemente mis deberes profesionales para que no diera, en un caso de gravedad, las indicaciones oportunas y convenientes.

“Sin más por ahora quedo de vd. como siempre, afmo. amigo y S. S.—Francisco Montes de Oca.”

Con gusto reproducimos lo anterior para conocimiento de nuestros lectores.

CIRCULAR SOBRE LA VACUNA.

En el lugar correspondiente encontrarán nuestros lectores la circular que el Gobierno del Estado ha dirigido á los Jefes Políticos del mismo, incertándoles otra de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion y recomendándoles la formacion de juntas de comunidad y propágacion de la vacuna.

El Ejecutivo del Estado tiene la creencia de que las autoridades de los Municipios se esforzarán en cumplir con sus deberes á fin de que no se desarrolle la viruela en sus respectivas localidades.

Gobierno del Estado.

DISCURSOS

Pronunciados por el Ejecutivo y Presidente del Congreso del Estado, en la apertura de su tercer período de sesiones ordinarias.

Señores Diputados:

No puede menos que ser un motivo de satisfaccion para los pueblos del Estado, ver que despues de estudiadas sus necesidades durante el recese que acaba de espirar, acudis á dar lleno al alto encargo que os confiaron. El conocimiento así adquirido, os sugerirá indudablemente los medios de seguir impulsando su marcha en la anchurosa vía del progreso.

El Ejecutivo por su parte, ha procurado otro tanto, examinando asíduamente cuanto se relaciona al bienestar y prosperidad públicos, y cuanto demanda un buen régimen administrativo. A este respecto, proponiendo los medios que estimo más eficaces solicitará vuestro concurso, y se logrará el fin de los patrióticos esfuerzos de esta cámara, dadas, por otra parte, las buenas relaciones que Hidalgo cultiva con los demas Estados y con los Poderes de la Union; su perfecta paz; la seguridad y tranquilidad, incesante objeto de los desvelos del Ejecutivo; lo espedito de las vías férreas, telegráficas y carreteras que cruzan el territorio; la situacion hacendaria, que despues de cubiertos los gastos permite tener en caja una regular existencia de caudales; las mejoras materiales que por todas partes se emprenden; el desarrollo del comercio y de la industria; el desonvolvimiento de la instruccion pública, etc. Pero si todos estos ramos de la administracion se hallan en buen estado, requieren aún, como acabo de decir, medidas legales que perfeccionen su ejercicio; medidas que por-

menorizadamente se os indicarán, al presentar las Secretarías del Despacho las memorias respectivas, dando cuenta detallada de los diversos asuntos que han tenido á su cargo, y formulando en su oportunidad las iniciativas que sean más conducentes y que mejor respondan al fiel desempeño de la mision que se nos encomendara.

Ciudadano Gobernador:

Con verdadero agrado acaba de escuchar esta Cámara, las frases que habeis vertido en vuestra lacónica pero verídica alocusion. En ella, y haciendo referencia á nuestro jóven, pero floreciente Estado de Hidalgo, se nota que el Poder Ejecutivo del mismo, confirma el principio que tuvo por lema una gran Asociacion: de *Agere, non loqui*.

Esta Asamblea, que me honro muy altamente en presidir, vuelve á emprender sus trabajos legislativos, animada de los mejores deseos y sentimientos, y no podía verificarse este acto bajo otro prisma, en virtud de que si el Ejecutivo ha subido dar el debido lleno á sus deberes, procurando por todos los medios posibles la tranquilidad de nuestro territorio, su seguridad en personas é intereses, y el mayor adelanto en todos los ramos administrativos, el Cuerpo Legislativo, se considera, y acepta como un deber, el secundar y prestar su más eficaz ayuda, á fin de que no sea una utopía, sino una verdad práctica, la realizacion de tan nobles miras.

Conservadas en perfecto y amistoso estado las relaciones con los Poderes y demas entidades Federativas de la Union: gozando de plena paz: expeditas nuestras vías de comunicacion, tanto férreas como carreteras y telegráficas: cubiertos todos los pagos y con un sobrante en la caja del Erario con el cual pudiera afrontarse cualquiera emergencia que (sin temerla por ahora) pudiese sobrevenir: con el comercio, las artes y la industria, progresando y desarrollándose más y más cada dia, así como la intruccion pública, fuente de brillante y esplendoroso porvenir para nuestros pósteros; tiene que deducirse forzosa y lógicamente, que el Estado cuya representacion se halla aquí reunida, seguirá marchando á su perfeccionamiento, y pronto llegará la vez en que, con justo orgullo, pueda decirse que sirve de émulo á los demas pueblos de la República.

Empero, y no obstante tan halagadoras ideas y esperanzas, debo trabajarse con el mas gran esfuerzo, empeño y asiduidad, con el objeto de encontrar la verdadera perfeccion en este gobierno.

A tal propósito es preciso que tiendan los trabajos de los representantes del pueblo, y ellos á no dudarle estarán en perfecto acuerdo con los que el Ejecutivo emprenda.

Espera esta Cámara las memorias de las Secretarías del despacho, y á pesar de que su formacion debe tener por base toda exactitud, serán estudiadas concienzudamente por los ciudadanos Diputados, quienes á su vez procurarán reformar las leyes que lo necesiten; expedir las que

estén mas en consonancia con las necesidades y costumbres de los pueblos, y secundar las iniciativas que el Gobierno tenga á bien remitir; por que todo esto, dará el apeteccible resultado de bienestar, progreso y felicidad, para todos y cada uno de los habitantes de Hidalgo.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1ª.—Circular número 9.—En circular de 21 del que finaliza, dice al Gobierno del Estado, la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación:

“Habiendo llegado á conocimiento de esta Secretaría por conducto de la de Relaciones y con referencia á noticias comunicadas por los Cónsules de la República en la Habana y New-Orleans, que en los Estados Unidos del Norte ha aparecido la viruela negra importada por los emigrantes extranjeros, y que tan peligrosa enfermedad se ha desarrollado en aquella Nacion con un carácter epidémico, segun lo acredita la declaracion de la Junta Nacional de Sanidad en Washington, el C. Presidente tuvo á bien acordar que se pasara tan delicado asunto al estudio del Consejo Superior de Salubridad, á fin de que propusiera las medidas que á su juicio deberian dictarse, para evitar que tan grave mal se comunique á la República.

Esta Corporacion, despues de haber examinado con el celo y eficacia que la distinguen, la materia de la consulta, ha propuesto entre otras, como medidas precautorias, que se haga saber á los CC. Gobernadores de los Estados la declaracion de la Junta de Sanidad en Washington, de que ántes se ha hecho mérito, recomendándoles á la vez, que por cuantos medios estén á su alcance procuren dar mayor extension á la vacuna, en particular, entre los habitantes de nuestros puertos y los de las poblaciones de la frontera del Norte; y que si desgraciadamente llega á presentarse en alguno de los departamentos de su mando la enfermedad de que se trata, lo comuniquen inmediatamente á esta Secretaría.

No pueden ser para los CC. Gobernadores de más fácil y expedita ejecucion las anteriores precauciones, que no solo tienen por objeto prevenir un mal epidémico en los Estados confiados á su administracion, sino un contagio general en la República, que seria de las mas funestas consecuencias.

Por su parte, el Ejecutivo de la Union tomará todas las precauciones que alejen el peligro de contagio que pudiera traer el desembarco en nuestros puertos de personas procedentes del extranjero, y está dispuesto á auxiliar la accion eficaz de los CC. Gobernadores, proporcionándoles el vírus suficiente en caso que necesitaren de él, y poniendo en su conocimiento con la debida oportunidad, las noticias que recibiera esta Secretaría comunicadas por nuestros Cónsules en los Estados Unidos del Norte, acerca de los progresos y marcha de la epidemia en

aquella Nacion, á cuyo efecto se ha dirigido ya la nota correspondiente á la Secretaría de Relaciones.

En tal virtud, el mismo C. Primer Magistrado, que está convencido del vigilante empeño con que procura vd. atender en cuanto está de su parte, no solamente al bienestar de los habitantes de ese Estado, sino al interes general de todos los de la Federacion, ha tenido á bien disponer excite los sentimientos humanitarios de vd., por medio de la presente circular, para que se sirva obsequiar las recomendaciones que llevo expuestas."

Con este motivo, dispone el Gobernador que inmediatamente proceda vd. al establecimiento de las juntas de sanidad, en los lugares donde no las haya, sujetándose al art. 115 de las Ordenanzas municipales, y vigile que en el distrito se ministre la vacuna, dictando enérgicas medidas para la observancia del decreto núm. 168 y su reglamento, procurando que la vacunacion se haga de brazo á brazo, conforme á las disposiciones relativas. Si necesitare vd. tubos de pus, podrá pedirlos á esta Secretaría, á la que semanariamente dará cuenta del estado sanitario de esa demarcacion, y noticia de los niños vacunados.

Libertad y Constitución. Pachuca, Febrero 28 de 1882.—*Isunza*.—
Al Jefe Político.....

Gobierno General.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Eduardo C. Wise, para establecer un ferrocarril entre el puerto de San Benito y el pueblo de Tapachula, del Estado de Chiapas.

(CONCLUYE).

ARTICULO ADICIONAL.

“El concesionario se compromete á no traspasar los derechos que le otorga la presente concesion, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, á un particular ó á una Compañía, sin consentimiento prévio del Ejecutivo de la Union, siendo nula y de ningun valor toda estipulacion hecha en contravencion de este artículo. Y si traspasare la concesion á un particular ó á una Compañía que tuviere otra bajo bases más favorables á la Nacion,

esta se entenderá modificada en el sentido de aquellas bases.

“México, Enero siete de mil ochocientos ochenta y dos.—*Cárlos Pacheco.—Eduardo C. Wise.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 7 de Enero de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

“Libertad en la Constitucion. México, 7 de Enero de 1882.—*Pacheco.*
—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 31 de 1881.—*Simon Cravioto.*
—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL
DESPACHO DE GOBERNACION
MEXICO

Seccion 2.^a—Circular.—Los Gobernadores de algunos Estados se han dirigido al Presidente de la República, encareciéndole la necesidad de que se reformen en su parte penal las leyes sobre el Registro Civil, para hacer más eficaz su aplicacion, y han expuesto á la vez algunas dudas sobre la competencia de los Poderes de la Union ó de los Estados para legislar sobre la materia. Con este motivo, el mismo C. Primer Magistrado, ha tenido á bien disponer se expida por este Secretaría la presente circular.

“No puede ponerse en duda que la ley promulgada en Veracruz e día 28 de Julio de 1859 sobre el Registro Civil, fué general para toda la República; pues además de que así lo declara explícitamente en su art. 1.^o, debe tenerse presente, que la principal consideracion que al motivó, segun se expresa en su preámbulo, fué la de la aplicacion del principio cardinal en nuestras instituciones, de la independencia entre el Estado y la Iglesia; principio, que como todos los consagrados en las memorables Leyes de Reforma, ha debido y debe ser fielmente acatado por los Estados que componen la Federacion.

“Posteriormente, la ley de 25 de Noviembre de 1873 elevó á la categoria de reforma constitucional la institucion del Registro Civil y la ley orgánica de la misma de 14 de Diciembre de 1874, en la que quedaron refundidas las de Reforma, establece con entera exactitud la competencia entre la Federacion y los Estados, para legislar acerca de aquel importante ramo de derecho público.

"En efecto, previene esta última en su art. 23, que corresponde á los Estados legislar sobre el estado civil de las personas y reglamentar la manera con que los actos relativos deban celebrarse y registrarse, con solo la limitacion de sujetarse siempre, á las bases que se consignan en las diversas fracciones del mencionado artículo, y dispone además, que mientras los Estados no opongán en ejercicio esta facultad, deberán respetar como vigente la ley de 28 de Julio de 1859.

No podrian exigirse límites más bien determinados entre los Poderes de la Union y de los Estados en la interesante materia de Registro Civil. Los principios fundamentales de esta institucion que excluyendo á toda autoridad extraña al poder público, pone bajo el dominio de la ley el estado civil de las personas, y las garantías eficaces de su comprobación, son generales para toda la República y está encomendado al Gobierno Federal vigilar por su extriecto y fiel cumplimiento; mas la aplicación de estos principios, las leyes que los desenvuelvan y las medidas administrativas que reglamenten su ejecución, que al prudente arbitrio de Poderes de los Estados, de quienes es de esperarse el mayor empeño en realizar una de nuestras mejores instituciones.

En las bases consignadas en el art. 23 de la ley de 14 de Diciembre de 1874, de que antes se ha hecho mérito, no se establece restriccion alguna que limite las facultades de los Estados para procurar por medio de una adecuada y conveniente sancion, el mejor éxito en el acatamiento de las leyes sobre el Registro Civil; y así, es inconcuso que están en la más amplia libertad sus poderes, para modificar su parte penal segun lo exigieren las varias circunstancias de las diversas localidades.

Es en extremo sensible la indiferencia con que gran parte de habitantes de la República, ven el registro ante la autoridad, de su estado civil en sus diversas modificaciones. Por poca atencion que se ponga al examinar las causas de este abandono, se encontrará desde luego, ó bien la escasez de ilustracion en la clase proletaria que le impide conocer la notaria utilidad de actos tan sencillos como trascendentales en el Orden legal de las familias, ó bien el profundo menos precio que revela la negligencia con que no pocas personas de clases mas elevadas, ven cuanto se refiere á sus relaciones con la autoridad civil. Estos poderosos obstáculos, que solo los vencerá el progreso diario en las costumbres civiles, se presentan en diversa forma en los Estados, y debiendo tomarse en cuenta estas diferencias, hacen imposible una legislacion uniforme sobre el particular.

El Ejecutivo ha visto con la mayor satisfaccion, el patriótico celo con que algunos gobiernos procuran realizar una de las mas notables instituciones de la vida civil, y abriga la firme esperanza de que los demas, siguiendo un ejemplo tan plausible, fijarán su atencion en ese importante ramo é introducirán en las leyes relativas, las reformas que la experiencia hubiere acreditado ser necesarias para su eficacia:

Libertad en la Constitucion. México. Febrero 11 de 1882.—Diez Gutiérrez.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

SIMÓN CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado a Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Seccion 3ª.—Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que el presente vieren, sabed:

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Héctor de Castro, para la construccion de una vía férrea.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Héctor de Castro para construir y explotar por sí ó por la Compañía anónima limitada que al efecto organice bajo la denominacion de “Compañía del Ferrocarril Tamaulipeco Internacional,” durante noventa y nueve años, contando desde la fecha de este Contrato, una vía férrea con su correspondiente telégrafo, que partiendo de San Fernando ó de cualquier otro punto á la altura de Ciudad Victoria, con aprobacion de la Secretaría de Fomento, continúe hácia el Sur hasta terminar en el puerto de Tampico,

Art. 2º Habiendo adquirido el Sr. Héctor de Castro el traspaso del ramal de Ciudad Victoria á Matamoros por Santander Jimenez y San Fernando de Presas, á que se refieren el art. 1º del Contrato celebrado con el Francisco Sr. De Gress, como representante de la Compañía del Ferrocarril Internacional Reformado, en 7 de Junio del año próximo pasado, y las reformas hechas al mismo artículo por el decreto de 15 de Noviembre del mismo año, el Sr. Héctor de Castro tendrá, por tocante á ese ramal, la misma subvencion, obligaciones y derechos establecidos en dicho Contrato, exepctuando lo relativo á plazos para la construccion y á la

forma de pago de la subvencion, en todo lo cual estará sujeto á las prevenciones contenidas en los artículos 7 y 23 de la presente concesion.

Art. 3.º Esta concesion no subsistirá si en el término de cincuenta dias los Sres. Héctor de Castro y De Gress no exhibieren ante la Secretaría de Fomento la escritura pública á que debe ser elevada la minuta de convenio de traspaso que ha sido suscrita por ellos, y manifestare el segundo á la misma Secretaría estar satisfechas las obligaciones que á su favor contrae el primero.

Desde el momento en que se llenen ambas condiciones, la Compañía que representa el Sr. de Gress, quedará relevada de toda obligacion por lo que respecta al ramal que traspasa.

Art. 4.º Al espirar los noventa y nueve años de la concesion, el ferrocarril pasará en buen estado y libre de todo gravámen al poder de la Nacion; pero el Gobierno deberá comprar todas las estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para el uso y explotacion del camino, con obligacion de pagar al contado el precio que á tales estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres fijen dos peritos nombrados, uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designados préviamente por los mismos. Si entonces conviniere al Gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

5.º Los trazos que deberán seguir las líneas á que este Contrato se refiere, serán los que, conforme á los reconocimientos y estudios que haga la Compañía y apruebe la Secretaría de Fomento, se consideren como más á propósito para realizar las comunicaciones entre los puntos ya dichos.

6.º Los plazos para comenzar y concluir los reconocimientos y trazos expresados, serán los siguientes:

I. Los reconocimientos y trazos del camino empezarán dos meses, como máximum, despues de la fecha de este Contrato.

II. Los reconocimientos de la primera seccion de cien kilómetros estarán concluidos cuatro meses despues de comenzado su estudio, y los demas tramos de cien kilómetros, se irán presentando en iguales períodos de tiempo.

La Secretaría de Fomento deberá resolver dentro de un mes, ó antes si le fuere posible, de presentados los planos, sobre su aprobacion definitiva.

Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinados á los reconocimientos y trazos un ingeniero que deberá nombrar el Ejecutivo, cuya remuneracion, sin exeder de cuatro mil pesos anuales, será fijada por este y pagada por la Compañía, á cuyo efecto esta comunicará á la Secretaría de Fomento, con un mes de anticipacion, la fecha en que comenzarán los estudios de la primera seccion, y con cuarenta dias para lo subsecuentes reconocimientos.

La ausencia de los ingenieros del Gobierno no será motivo para demorar la práctica de los reconocimientos ó para considerarlos incompletos.

Art. 7º La construccion de la línea de Matamoros á Tampico comenzará sesenta dias despues de la aprobacion de los planos de la primera seccion de cien kilómetros, y se terminará en el plazo de un año, ó antes, contando desde la fecha en que se comiencen los trabajos de construccion, en el concepto de que una vez comenzados dichos trabajos se proseguirán sin interrupcion, debiendo hacer la Compañía cada año doscientos kilómetros de vía férrea por lo menos.

Art. 8º Las líneas serán de simple ó doble vía, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de anchura (cuatro piés ocho y media pulgadas inglesas), de construccion sólida, y estarán provistas de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotacion, estableciéndose depósitos y estaciones en todos los lugares que fueren convenientes al interes público y á los negocios de la Compañía.

la construccion de doble vía no dará derecho para cobrar doble subvencion.

CAPITULO II.

Bases de la Compañía.

Art. 9º La posesion y ejercicio de todos los derechos y concesiones que se confieren en la presente ley, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas por ellas, pertenecerán á la Compañía del Ferrocarril Tamaulipeco Internacional, la que sin embargo podrá, previo permiso del Ejecutivo, traspasar los expresados derechos, concesiones y obligaciones á una ó mas compañías, que al efecto organice.

Art. 10. La Compañía ó compañías serán siempre mexicanas, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros; estarán sujetos á la jurisdiccion de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio.

Ellas mismas y todos los extranjeros y los sucesores de estos, que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ellos se refiera, nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea; solamente tendrán las derechos y medios de haberlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingenerencia alguna, en las asuntos que se refieran á la Empresa, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 11. Para que pueda verificarse el traspaso de todas ó de alguna de las líneas á que se refiere el artículo 1º de esta ley, la Compañía ó compañías á quienes dicho traspaso se haga, deberán estar organizadas, suscrito cuando menos un capital de un millon de pesos, y enterado en dinero en la tesorería de la Compañía ó compañías, el diez por ciento de la suscripcion, cuyos hechos se comprobarán legalmente ante la Secretaría de Fomento, al pedir el permiso para el traspaso.

Art. 12. La Compañía del Ferrocarril Tamaulipeco Internacional, así como la Compañía ó compañías que organice, abrirán en esta capital, al mismo tiempo que el extranjero y bajo las mismas bases, la suscripcion de acciones.

Art. 13. Los Estatutos de la Compañía del Ferrocarril Tamaulipeco Internacional, así como las bases de organizacion, serán sometidos á la aprobacion de la Secretaría de Fomento, dentro de nueve meses contados desde esta fecha.

Los de la Compañía ó compañías á quienes se hiciere el traspaso de alguna línea, serán igualmente presentados para el mismo efecto, dentro de los nueve meses siguientes al traspaso.

Art. 14. La Compañía ó compañías tendrán su domicilio principal en la ciudad de México sin perjuicio de los demas que puedan establecer en los diversos lugares del exterior en que tengan intereses, y dentro de seis meses de la fecha de este Contrato residirá en México una parte de su Junta directiva, compuesta de cin-

co miembros, de los cuales dos serán nombrados por el Ejecutivo y tres por la Compañía.

Los directores nombrados por el Gobierno, pueden residir en México ó en el extranjero. La remuneracion de los representantes del Gobierno en la Junta directiva, será fijada por el Ejecutivo pagada por la Compañía; pero nunca excederá de tres mil pesos anuales.

Esta junta, así como la parte de la direccion que se estableciere en el exterior, ejercerán las funciones que les fueren concedidas por los Estatutos, y tendrán los poderes que de tiempo en tiempo se les concedieren en junta general de accionistas.

Los representantes del Gobierno tendrán las mismas facultades ó prerrogativas que los otros directores nombrados por las juntas de accionistas, y las que el Gobierno determinare en los Estatutos.

Art. 15. La Compañía ó compañías nombrarán en este capital uno ó mas representantes ampliamente facultados y autorizados, para tratar con el Gobierno general y demas autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se les imponen por esta ley, y á cuanto en lo sucesivo se ejecute ó convenga con relacion al asunto.

Art. 16. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestion, respecto de interpretacion ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes en la República, y conforme á las leyes de la misma.

Art. 17. El capital social de la Compañía ó compañías que organicen en virtud de esta ley, se fijará por sus Estatutos. Este capital se dividirá en acciones de cien pesos cada una, las cuales se considerarán como propiedad personal de que se podrá disponer libremente con arreglo á las leyes, y con los derechos acordados en esta concesion.

Los accionistas no serán responsables por las obligaciones de la Compañía ó compañías, sino por el valor de sus respectivas representaciones.

Art. 18. Las líneas férreas de que se habla en esta ley, y los terrenos y demas propiedades legalmente adquiridas por la Compañía ó compañías en virtud de cesion ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinarias, útiles, materiales y todos los demas objetos que constituyen el ferrocarril y línea telégrafica.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

Juzgado de 1.^a instancia del Distrito de Huicbápan.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado del C. Estéban Suarez, vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Manuel María Ortega, juez constitucional de 1.^a instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado por auto de catorce del actual, se convoque por medio de edictos en los parajes mas públicos de esta ciudad, así como por los periódicos *Oficial* del Estado y *Monitor Republicano* de México, á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, como herederos ó como acreedores, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de los avisos, se presenten ante este juzgado á deducir las acciones que les competan, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales
Huicbápan Febrero 24 de 1882.—José M.^e Chavez Nava, secretario.

97—3—1

Juzgado 2.^o de 1.^a instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—En los autos del intestado de la Sra. Dolores Espinoza, se ha mandado por el C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada, juez 2.^o constitucional de 1.^a instancia del Distrito que conoce de ellos, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del propio intestado, para que lo deduzcan dentro de treinta dias, que se contarán desde la última publicacion de los anuncios; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

En cumplimiento de lo mandado se publica el presente.
Pachuca, Febrero 18 de 1882.—Pedro Gil, notario público.

85—3—3

Sobre bienes mostrencos.

Presidencia Municipal del Municipio de Tepetitlan.—Aviso.—Por disposicion de esta presidencia Municipal, se halla en depósito un macho prieto presentado como mostrenco y valorizado en veinte pesos.

Lo que se hace saber, para que la persona que se concidere con derecho á él, ocurra á esta oficina á deducirlo, en el término que prescribe el Código civil vigente.
Tepetitlan, Febrero 18 de 1882.—M. Barron.

92—3—1

Sobre Minería.

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado los CC. Miguel Mancera de San Vicente, Jesus Perez y Atilano Manriquez, una veta argentífera situada en la falda occidental de la loma de las Chichas, en jurisdiccion del pueblo del Puente y municipio del Mineral del Chico; linda al P. con la de San Luis, al N. con la de San Alberto ó Adalberto y con la del Poder de Dios, al O. con la de Arévalo y al S. con la de Tetitlan: con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Marzo 1.^o de 1882.—Francisco Diaz Meoqui.—Por el secretario, A. Rios.

99—3—1

Negociacion del Cristo, Covadonga y Anexas.—Junta directiva.—En virtud de no haber satisfecho el Sr. Pilar Rodriguez, la cuota que le corresponde de la penúltima exhibicion por la parte que representa en esta compañía; la Junta Directiva de la misma se ha servido acordar: que no habiendo contestado el Sr. Rodriguez la última nota oficial que se le dirigió, é ignorándose su residencia actual; se le haga saber por medio del *Monitor Republicano* y el *Periódico Oficial* del Estado; que si en el improrogable término de un mes contado desde la primera publicacion de este aviso, no entera lo que adeuda por las dos últimas exhibiciones, se le declarará deserto conforme á lo prevenido en el art. 11 del Reglamento de esta negociacion.

Omitlan, Febrero 24 de 1882.—D. Manning.—Aurelio Jaso, secretario.

98—3—1

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado los Sres. Ricardo J. kina y Tomás Hernández, una veta que corre de O. á P., con pintas de metal de plata: linda por el O. con la mina de La Palma, por el N. con la mina del Encino y Dolores, por P. con la mina de San José del Tajo y por el S. con la mina de Xomulco: con arreglo á artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 23 de 1882.—Francisco Díaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, srio.

87-3-2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—El Sr. Antonio Aguilar, de origen español, mineralogista y vecino de esta ciudad, por sí y á nombre de su hermano Juan del mismo apellido, ha denunciado una mina cata que produce metales con ley de fierro y plata, situada en la vertiente Noroeste del cerro del Ocote, en frente del punto de San Felipe, de esta jurisdicción, á la cual le pone por nombre El Parral y fué ultimamente denunciada y abandonada.

Zimapan, Febrero 15 de 1882.—Cárlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

88-3-2

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Aviso.—Los Sres. Julius A. Skilton y John Taylor, ante esta jefatura han denunciado á favor de la compañía minera del Santo Niño Benjamín y Refugio, una veta nueva de metal de plata ubicada en Santa Rosa (Municipio de Arenal) y que linda al Oriente con el río del Molino, al Poniente con la barranca de la Cua Santa y al Sur con la barranca de las Animas y al Norte con la mina de Benjamín, á la cual ponen por nombre La Purísima. Se hace saber al público para los fines de la ley.

Actopan, Enero 26 de 1882.—A. Gálvez.—T. Ordoñez, secretario.

71-3-3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado los CC. José Gabino Ortega, Pablo Ramírez y socios, una veta de metal de plata, cuya veta es transversal por corre de S. á N., ubicada en el Mineral del Monte: linda por el O. con el camino carretero que para Omítlan, por el P. con las casas de la escuela de niños, por el S. con la casa del fincaero Alejandro Rodríguez y por el N. con el antiguo pozo conocido con el nombre de Espeje con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 22 de 1882.—Francisco Díaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, srio.

84-3-3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. Nicolás Gross vecino del Real del Monte, en representación de la compañía aviadora de las minas "La Magdalena y San Nicolás del Tovar," una veta de plata ubicada al Noroeste de la mina de San Nicolás, y como cien varas al Sur del camino real entre esta ciudad y el Mineral del Monte con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Febrero 21 de 1882.—Francisco Díaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.

83-3-3

Jefatura política del Distrito de Metzquitlan.—Ha denunciado ante esta oficina el C. Santa Ana Burgos, una veta de carbon de piedra situada en el lugar nombrado "Voladero," en terrenos del C. José Maurisio Clemente, á orillas del pueblo de Carpinteros, perteneciente al Municipio de Metzquitlan de este Distrito; siendo sus linderos de N. á P. con terrenos de expresado pueblo de Carpinteros y al S. y O. con el mismo ya dicho: con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Metzquitlan, Febrero 14 de 1882.—Cárlos Díaz, secretario.

89-3-3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Homobono Ibarra, Jorge Nava y Bartolo y Andrés Labra, todos de esta vecindad y de ejercicio mineros, han denunciado por desierta y abandonada, una antigua mina de metales plomosos con ley de plata, llamada San Juan sita al N. de la nombrada La Concordia, que pertenece al primero de los denunciantes, y el descenso N. del cerro de las Blancas, dando vista al del Malacate; su veta tiene una dirección como de P. á O.; tiene por señal más notable, un árbol de olivo, inmediato á la boca, y el último poseedor lo fué el C. Catarino Rivera.

Zimapan, Febrero 15 de 1882.—Cárlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

90-3-2

Jefatura política del Distrito de Ixmiquilpan.—Los CC. Benito, Colás y Juan Cristóbal, vecinos del pueblo de Mapacho, todos de ejercicio fundidores, han denunciado por abandonada una mina conocida con el nombre de "El Ajolote," situada al Poniente de la mina de San José, en el punto llamado Bitán del cerro del Cardonal, siendo sus metales de plomo, y cuyo último poseedor fué el C. Guadalupe Lozano.

Se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.
Ixmiquilpan, Enero 20 de 1882.—Pascasio Diamilla.—Nedfio Gálvez, secretario.

43—3—3

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Los CC. Felipé Campos, Abraham Monroy, José Meana y Guadalupe Garnica, han denunciado ante esta jefatura una mina vieja de mineral de plata situada en los cerritos de Chimilpa del Municipio del Arenal de este Distrito, siendo sus colindantes por Oriente y Norte, los terrenos de la Quinta, y por el Poniente y Sur la hacienda de Ohicabasco.

Segun tradicion, esta mina perteneció al Conde de Terreros.
Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de la ley.
Actopan, Enero 24 de 1882.—A. Gálvez.—T. Ordoñez, secretario.

45—3—3

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el C. José Prát y socios, una veta nueva de plata en terreno libre, ubicada en el Mineral del Chico; linda por el O. con la ranchería de los Capulines, al P. con San Toro, al S. con Capula y al N. con la ranchería de Santa Ana; con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.
Pachuca, Febrero 9 de 1881.—Francisco Díaz Meoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.

58—3—2

Jefatura política de Atotonilco el Grande.—La Sra. María Antonia Melo de Yates y su hijo Espiridion del mismo apellido, han denunciado ante esta jefatura una veta de fierro abandonada situada en el Municipio de Huasca, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte el potrero llamado el Tesorero, por el Sur el pueblo de San Sebastian, por el Oriente el lugar llamado Yerva-Buena y por el Poniente la cuesta llamada Piedra del Agua.
Para los efectos de los artículos 25 y 27 del Código de minería, se publica el presente.
Atotonilco, Enero 23 de 1882.—W. Melgarejo.—Emilio Asiain, secretario.

59—3—2

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. José María López, Prajedis Lora y Clemente Escalante, de ejercicio mineros, originarios y vecinos de esta poblacion, han denunciado bajo el nombre de "San José," una mina antigua, sita en el paraje de la Otra-Banda, á un lado de la mina arruinada de Santa Bárbara; su veta corre de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.
Zimapan, Enero 20 de 1882.—Carlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

41—3—3

Jefatura política del Distrito de Zimapan.—Los CC. Prisciliano López, José Espino y Juan José Alvarado, de ejercicio mineros, originarios y vecinos de esta poblacion, han denunciado bajo el nombre de "San Clemente," una mina arruinada y abandonada, que se halla en el punto de Toliman, situada en la cuesta del Mezquite, á un lado del caudino que conduce á la Sarabanda; su veta al parecer corre de Sur á Norte y produce metales de plata.
Zimapan, Enero 20 de 1882.—Carlos Toledano.—José M. Vega, secretario.

42—3—3

Jefatura política del Distrito de Actopan.—Los Sres. Gaspar Brun y socios, han denunciado ante esta jefatura una veta de plata ubicada en Santa Rosa, (Municipio de Arenal) en una barranca que tiene al Sur la loma de San José, al Norte la loma Larga, al Oriente el salto de las Palomas en el rio de Santa Rosa, al Poniente la mina abandonada de San José; y á la vez nombran "De la Minería."

Se hace saber al público para los fines de la ley.
Actopan, Enero 25 de 1882.—A. Gálvez.—T. Ordoñez, secretario.

40—3—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE CARLOS R. MICHEL.